obligación y fianza de Joseph Simon Maestro de Niños

ESCRITURAS NOTA 8-44

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO. + A quatro de Abril de Mil setecientos y quarenta y ocho años

Del marginal estan los abajo firmados que en cuenta del Sr. Don Juan Bautista del año pasado de Mil setecientos quarenta y siete, se tubo Junta con asistencia de fray Joseph Marco, Mr. Joseph Miguizar, Juan Abril Alcalde, Apolinario Abril, Thomas Lanin, Juan Alabez, Joseph Campos de Joseph Regidores, Jose Soler, Indrico Escurador y otros vecinos en las Casas de la Orden de Alcantara para fin y efecto de conferir y disponer los sujetos que ay en dho Oficio, y todos juntos respondieron que no Lanin Cura de los Sr. vicarios y dho Apolinario Abril dixo que se le alargara la Condicion de Joseph Simon Maestro de Niños, por el motivo de ser mayor el concurso de niños en su escuela que el que Lanin tiene Jamas, y por consiguiente mayor el trabajo que nunca se habia tenido a cuio respecto se le pagar dio lo dexaba dho Junta a conocimiento del Ayuntamiento a fin de para que este lo tuviera a su voluntad lo que mas conviniente le pareciere, en cuio atencion dho Ayuntamiento condexo a Joseph Simon para Maestro de Niños por tiempo de tres años que comenzaron a correr el dia del Sn. Miguel de Setiembre del año pasado de Mil setecientos quarenta y siete, y fenecieron dhos tres años dho dia del Sn. Miguel de Mil setecientos y sesenta y quatro, sobre a de cuenta noventa y cinco sueldos de trigo cada un año y sobre dho cuiz de trigo demas de las noventa y cinco

fanegas, y que los ayuntamientos que fueren en los años venideros, le den y entreguen al dicho Joseph Simon lo que les pareciere a mas de los veintay cinco fanegas. Y asimismo se le de al dicho Joseph Simon por el dicho Miguel Lopez en forma de Concejo, lo que escriba lo que se ofreciere, así en las cuentas como en las contribuciones, cedulas y generalmente se ofreciere tocante al Ayuntamiento y libres de amendos y ordenanzas, y a qualquiera otro escribano que fuere el dicho Ayuntamiento le ayude dar al dicho Joseph Simon las dichas diez fanegas de trigo a mas de el salario sobredicho. Y el dicho Miguel Lopez Concejante se le de dicha cantidad de veinte y tres fanegas por el salario y que el dicho Joseph Simon tenga la obligacion de cantar los oficios de la Misa y escribir cantar y tocar el Salto a los que quisieren aprender y tocar el organo los dias de fiesta y sabado, y dispensar contribuir a los pobres que pagan Pechos y Aprovechamientos de la hoz y Cramo de Limosnas y presente Joseph Simon y el dicho dicho se obligo a cumplir con la forma sobredicha. Y los dichos Ayuntamiento Abril y Hermanos Juan Juan Alabez, Joseph Conejero Regidor y Joseph Blas Diaz Diez Segundo Concejo a Alcalde y generalmente cumplir lo lo hecho en todos nombres y bienes muebles y sitios &c. Lugar &c.